



**SEÑOR
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (REPARTO)
E.S.D.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: JOSÉ BENJAMÍN RUIZ VARÓN

CONTRA: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderado del señor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ VARÓN dentro del proceso Ejecutivo Singular que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ bajo el radicado 73001418900220210026500 donde es demandada la señora NELLY ESPERANZA BELTRÁN ROJAS, con el respeto que usted se merece, por medio del presente escrito me permito instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** invocando el artículo 86 de la Constitución Política, solicito respetuosamente a su despacho, tutelar el derecho constitucional de ACCESO A LA JUSTICIA, el cual le ha sido negado mi prohijado por el JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ. Para sustentar esta acción por la indebida negación de Justicia, paso a explicar los siguientes puntos:

HECHOS

1. El 14 de abril del 2021 radique ante el correo electrónico de reparto un proceso ejecutivo singular, el cual le correspondió al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ.
2. El 29 de junio del 2021, el despacho libro mandamiento de pago y decreto la medida cautelar solicitada.
3. Hasta el 27 de Octubre del 2021, esto es, aproximadamente 4 meses después de haberse decretado la medida cautelar, el juzgado envió vía correo electrónico el oficio No. 1398 mediante el cual se ordenó el embargo y retención del excedente de la Quinta (1/5) parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue la demandada NELLY ESPERANZA BELTRÁN ROJAS C.C.65.743.055, como empleada de la Rama Judicial a las siguientes direcciones novndsadmjibq@cendoj.ramajudicial.gov.co y dquesado@cendoj.ramajudicial.gov.co.



4. Teniendo en cuenta que del anterior oficio no se obtuvo respuesta alguna por parte del pagador de la rama judicial, el 11 de enero del 2022 procedí a solicitar el requerimiento al pagador para que informara los motivos por los cuales no ha dado respuesta al oficio en comento.
5. Ante la falta de respuesta por parte del juzgado a mi petición, procedí a solicitar el trámite respectivo de la misma en las fechas 28 de febrero y 04 de abril del 2022.
- 6. HAN TRANSCURRIDO APROXIMADAMENTE 4 MESES DESDE QUE SOLICITE AL JUZGADO EL REQUERIMIENTO AL PAGADOR SIN QUE A LA FECHA EXISTA PRONUNCIAMIENTO ALGUNO, ESTO SIN CONTAR EL TIEMPO QUE DEBO ESPERAR PARA LA ELABORACIÓN DE LOS RESPECTIVOS OFICIOS DE REQUERIMIENTO.**

PRETENSIONES

1. Quiero solicitar a su despacho que se le ampare a mi poderdante su derecho constitucional al acceso de Justicia y que ordene al JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ, de acuerdo con los hechos, los argumentos expuestos, la Constitución y la ley, realizar el respectivo requerimiento al pagador de la Rama Judicial junto con sus oficios, a efectos de que dé respuesta al oficio No. 1398.
2. Que en lo sucesivo no se le siga vulnerando a mi poderdante su derecho de acceso a la administración de justicia, debido a que el proceso aun cuenta con muchas etapas por surtir y no tendría ningún sentido que esta acción solo surta efectos para una actuación en específico, toda vez que según lo indicado por la Corte Constitucional en sentencia T-799-11 el derecho en mención tiene un contenido múltiple, del cual se pueden identificar tres categorías (i) aquéllas que tienen que ver con el acceso efectivo de la persona al sistema judicial; (ii) las garantías previstas para el desarrollo del proceso; y (iii) finalmente las que se vinculan con la decisión que se adoptó dentro del proceso en cuestión o la ejecución material del fallo.

"(...)La primera comprende: (i) el derecho de acción; (ii) a contar con procedimientos idóneos y efectivos para la determinación legal de derechos y obligaciones⁵¹; y (iii) a que la oferta de justicia permita el acceso a ella en



todo el territorio nacional^[6]. La segunda incluye el derecho a (iv) que las controversias planteadas sean resueltas dentro de un término prudencial y sin dilaciones injustificadas (...)" Negrilla fuera del texto original.

Lo anterior, supone que el derecho de acceso a la administración de justicia no se hace efectivo con el simple hecho de presentarse la demanda y actuar en esta, ya sea mediante apoderado o a nombre propio, sino que supone, además de otros aspectos, la resolución de los conflictos planteados dentro de un término prudencial.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES EN QUE ME APOYO PARA INTENTAR EL ACCESO A LA JUSTICIA.

De acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política, "Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria (...), fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

De acuerdo con el artículo 2 de la misma Constitución, entre los fines esenciales del Estado, están los de : "garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...) asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo", y "las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona

"
Según el artículo 40, todo ciudadano tiene derecho a: (...) "6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley".

Según el artículo 86, "Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública (...)"



Según el artículo 92, "cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas".

Según el artículo 93, "Los tratados y convenios internacionales ratificados por el congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno", y "Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia".

Según el artículo 94, "La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuran expresamente en ellos".

Según el artículo 229, "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia".

Según el artículo 2º del Código General del Proceso, "Acceso a la justicia. Toda persona o grupo de personas tienen derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado.

Anexos:

1. Poder especial otorgado por el señor JOSÉ BENJAMÍN RUIZ VARÓN
2. Gmail - 2021-265 EMBARGO SALARIO, mediante el cual se comunica la medida al pagador.
3. OFICIO 1398 MEDIDA DE EMBARGO
4. Gmail - 73001418900220210026500 SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR
5. MEMORIAL SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR
6. Gmail - 73001418900220210026500 SOLICITUD TRAMITE REQUERIMIENTO 28-02-2022
7. Gmail - 73001418900220210026500 SOLICITUD TRAMITE REQUERIMIENTO 04-04-2022



Notificaciones:

Accionante:

Correo: luisfernandoaldana01@gmail.com

Dirección: Centro Comercial Pasaje Real Oficina 301

Móvil: 3213015895

Accionado:

Correo: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del señor juez,

LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
C.C 1.110.579.592 DE IBAGUÉ
T.P. 344.751 DEL C.S. DE LA .J.



Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

2021-265 EMBARGO SALARIO

1 mensaje

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Tolima - Ibagué

27 de octubre de 2021,

<j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

12:06

Para: Novedades Nomina Direccion Seccional Administración Judicial Tolima - Ibagué

<novndsadmjibg@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Diego Hernan Quesada Ortiz

<dquesado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

Cordial Saludo,

Por medio del presente correo se le envía el oficio del proceso del asunto, lo mismo para su conocimiento y cumplimiento.

Teniendo en cuenta los lineamientos dados por el gobierno nacional a través del Decreto Legislativo Número 806 del 4 de junio de 2020, más precisamente en su artículo 11 el cual dice textualmente "*Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, **LAS CUALES SE PRESUMEN AUTÉNTICAS Y NO PODRÁN DESCONOCERSE SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL DE LA AUTORIDAD JUDICIAL***".

Se envía la presente orden con copia (CC) al correo electrónico de la parte demandante y/o demandada (según sea el caso), para su conocimiento y también para que esta **SUFRAGUE ANTE USTEDES LOS COSTOS** (de existir) a los que haya lugar para el cumplimiento de lo ordenado.

A partir del 1 de Julio de 2020, toda correspondencia que se remita a este despacho judicial **se recibirá ÚNICAMENTE por este medio electrónico**, a este, el buzón oficial institucional del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Ibagué: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co . **Los documentos allegados de manera física NO SERÁN recibidos.**

Agradeciendo su atención prestada, amablemente

+RG

Andrés Octavio Ospina Bocanegra

Secretario

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas

Y Competencias Múltiples de Ibagué

Carrera 5 No 41-16 Oficina 1409 – Edificio F25

NOTA: Se informa que en este Despacho Judicial y a partir del 1 de julio de 2020, todo memorial será recepcionado únicamente por este, el correo institucional del despacho (j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

 **02 2021- 265, OFICIO 1398 A RAMA JUDICIAL,.pdf**
475K



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**
CARRERA 5 No 41 – 16 EDIFICIO F -25 PISO 14 OFICINA 1409
Correo electrónico:j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co
IBAGUE – TOLIMA

Ibagué, octubre 07 de 2021

Oficio N° 1398

Señor(es) Gerente(s):
Pagador y/o Tesorero
RAMA JUDICIAL.
Ciudad.

Referencia. Ejecutivo Por Sumas De Dinero.
Demandante: JOSÉ BENJAMIN RUIZ VARON C.C.14.234.290.
Demandada: NELLY ESPERANZA BELTRAN ROJAS C.C.65.743.055.
Radicación: 73001-41-89-002-2021-00265-00 (Cítese esta radicación al contestar)

Para los fines pertinentes, le comunico que este Despacho en proveído de junio 29 de 2021 DECRETÓ el embargo y retención del excedente de la Quinta (1/5) parte del Salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengue la demandada NELLY ESPERANZA BELTRAN ROJAS C.C.65.743.055, como empleada de esta entidad.

Por tal razón le solicito proceder de conformidad y consignar los respectivos dineros en la cuenta N°. 730012051102 de depósitos Judiciales que este Despacho posee en el Banco Agrario de la Ciudad.

El límite Máximo de lo Embargado es hasta la suma de \$5.000.000.00

Advirtiéndosele que el incumplimiento de lo aquí ordenado le acarreará multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales estipulados en el artículo 593 parágrafo 2 del C.G.P.

Atentamente,


ANDRES OCTAVIO OSPINA BOCANEGRA
Secretario



Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

73001418900220210026500 SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR

1 mensaje

Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

11 de enero de 2022, 08:00

Para: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

***LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA***

Móvil: 321 301 5895

Dirección: Calle 11 No. 4-32 Oficina 201 Edificio JJ

Correo: luisfernandoaldana01@gmail.com



73001418900220210026500 SOLICITUD REQUERIMIENTO PAGADOR.pdf

133K



**SEÑOR
JUEZ SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
IBAGUÉ
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR
DE: JOSE BENJAMIN - RUIZ VARON
CONTRA: NELLY ESPERANZA - BELTRAN ROJAS
RAD: 73001418900220210026500

LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que usted se merece, por medio del presente escrito me permito solicitar se requiera al pagador de la RAMA JUDICIAL a efectos de que de respuesta al oficio No. 1398 enviado por su despacho al correo electrónico de la entidad mencionada.

Del señor juez,

**LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
C.C 1.110.579.592 DE IBAGUÉ
T.P. 344.751 DEL C.S. DE LA .J.**



Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

73001418900220210026500 SOLICITUD TRAMITE REQUERIMIENTO

1 mensaje

Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

28 de febrero de 2022, 08:56

Para: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

**SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DE: JOSE BENJAMIN - RUIZ VARON

CONTRA: NELLY ESPERANZA - BELTRAN ROJAS

RAD: 73001418900220210026500

LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que usted se merece, por medio del presente escrito me permito solicitar se dé el tramite correspondiente a la peticion que reposa en su despacho desde el 21 de enero. Gracias por su colaboración.

***LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA***

Móvil: 321 301 5895

Dirección: Calle 11 No. 4-32 Oficina 201 Edificio JJ

Correo: luisfernandoaldana01@gmail.com



Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

73001418900220210026500 SOLICITUD TRAMITE REQUERIMIENTO

1 mensaje

Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

4 de abril de 2022, 17:50

Para: j02pqccmiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑOR

**SECRETARIO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
E.S.D.**

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DE: JOSE BENJAMIN - RUIZ VARON

CONTRA: NELLY ESPERANZA - BELTRAN ROJAS

RAD: 73001418900220210026500

LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando como apoderado de la parte demandante, con el respeto que usted se merece, por medio del presente escrito me permito solicitar se dé el trámite correspondiente a la petición que reposa en su despacho desde el 21 de enero. Gracias por su colaboración.

***LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
ABOGADO
UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA***

Móvil: 321 301 5895

Dirección: C.C. Pasaje Real Oficina 301

Correo: luisfernandoaldana01@gmail.com



Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

PODER TUTELA

2 mensajes

jose ruiz <mincho500@yahoo.com.ar>

26 de abril de 2022, 15:27

Para: Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ (REPARTO)

E.S.D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA

DE: JOSÉ BENJAMÍN RUIZ VARÓN

CONTRA: JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

JOSÉ BENJAMÍN RUIZ VARÓN, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Ibagué, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.234.290 y correo electrónico mincho500@yahoo.com.ar, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado LUIS FERNANDO ALDANA PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.110.579.592 expedida en Ibagué, con Tarjeta Profesional No. 344.751 del C.S de la J. y correo electrónico luisfernandoaldana01@gmail.com, para que inicie lleve hasta su terminación ACCIÓN DE TUTELA en contra del JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, sustituir, desistir, conciliar, solicitar medidas cautelares, renunciar, reasumir, interponer recursos, impugnar, iniciar incidente de desacato y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato y las demás facultades expresas en el art. 77 del C.G.P.

Del señor Juez,

PODERDANTE

JOSÉ BENJAMÍN RUIZ VARÓN

C.C. 14.234.290

Luis Fernando Aldana Parra <luisfernandoaldana01@gmail.com>
Para: jose ruiz <mincho500@yahoo.com.ar>

26 de abril de 2022, 17:33

Por medio del presente me permito manifestar que acepto el poder a mi otorgado.

Del señor juez,

***LUIS FERNANDO ALDANA PARRA
C.C 1.110.579.592 DE IBAGUÉ
T.P. 344.751 DEL C.S. DE LA J.***

Móvil: 321 301 5895

Dirección: C.C. Pasaje Real Oficina 301

Correo: luisfernandoaldana01@gmail.com

[Texto citado oculto]